



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "NUEVA ESPERANZA", domiciliada en el cantón Junín, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 01194 DT/DPA/MA, de 1 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 634 SFA/DOA/MAG, de 13 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 648 SFA/DIPA, de 19 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUEVA ESPERANZA", domiciliada en el cantón Junín, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "NUEVA ESPERANZA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "Nueva Esperanza", domiciliada en la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales vigentes.



DE LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 2.- Los fines de la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos;
- b) Tecnificar la producción ganadera propendiendo el manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas;
- c) Obtener recursos para el fomento de la ganadería a través de organismos nacionales e internacionales;
- d) Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios;
- e) Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuada para cada zona;
- f) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosensibilidad y mejoramiento socio-económico de los grupos productivos;
- g) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico;
- h) Asesoramiento y manejo en planes de inversión ganaderos, con instituciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas;
- j) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- k) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines; y,
- l) Todos los demás permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 3.- Son socios de la Asociación de Ganaderos San Vicente todas las personas naturales dedicadas a la producción ganaderas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por el Directorio.

ART. 4.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser dueño de una propiedad dedicada a la producción ganadera, tener el certificado del INDA, en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación o contrato de arrendamiento celebrado legalmente;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el Directorio;
- f) Suscribir y pagar el número y valor de los certificados de aportación;
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando voluntad de permanecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,
- h) Ser calificado por la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 5.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo.
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;



- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad;
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

ART. 6.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a las que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fije la Asamblea General;
- d) Pagar los Certificados de Aportación que fije la Asamblea General;
- e) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;
- f) Velar por el prestigio de la Asociación;
- g) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias; y,
- h) Participar obligatoriamente en las Ferias y Exposiciones que organice la Asociación.

ART. 7.- De las sanciones:

Los socios que incurrieran en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por parte del Directorio de la Asociación; y,
- b) Multa impuesta por la Asamblea General dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborara un reglamento especial.

ART. 8.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por Exclusión;
- c) Por Expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 9.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio una solicitud por escrito indicando las razones.

ART. 10.- Un socio que solicite su retiro voluntario en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

ART. 11.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio en primera instancia y la Asamblea General de la Asociación en segunda instancia o apelación en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Organización; y,
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o Certificados de aportación.

ART. 12.- Cuando el Directorio excluya a un socio; se le notificará dándole un término perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

ART. 13.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuya decisión no habrá recursos.



ART. 14.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos y socios de la Asociación;
- d) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación; y,
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias de la Asociación.

ART. 15.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma que han establecido para casos de exclusión en los Arts. 12 de este Estatuto.

ART. 16.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ART. 17.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación, y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquide y les entreguen los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

ART. 18.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

ART. 19.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre socios, entre estos y la Organización, dichos conflictos serán ventilados en un término de ocho días por el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si esta no se reuniera dentro de los quince días y/o su resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería su mediación para resolver el caso, de persistir el problema los interesados acudirán ante los jueces respectivos.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

ART. 20.- La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio y;
- c) De las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



ART. 21.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

ART. 22.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dos veces por año en los meses de julio y enero, y, las segundas se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio o por lo menos de la tercera parte de los asociados.

ART. 23.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, en la prensa, por carteles fijados en el local de la Asociación o por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado el socio. Las Extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación. En la misma se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de reunión, destacando en la misma de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedaran convocados por segunda vez para una hora después.

ART. 24.- Las convocatorias a Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

ART. 25.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirá votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

ART. 26.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

ART. 27.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de este, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

ART. 28.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

ART. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, el Tesorero y Presidente de la Comisión de Fiscalización;
- d) Aprobar el presupuesto anual y Plan de Trabajo de la Asociación;
- e) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- f) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio;
- g) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria;
- h) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y anuales de la Asociación;
- i) Aprobar la realización de las ferias, exposiciones agropecuarias;
- j) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- k) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley el Reglamento y el presente Estatuto; y,
- l) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 30.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;



- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Síndico; y,
- g) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 31.- Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Socios en la Segunda Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

ART. 32.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación por lo menos dos años antes de la correspondiente elección;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación;
- c) No haber sido sancionado con exclusión;
- d) Haber recibido instrucción básica en organización y legislación campesina.
- e) Ser legalmente capaz; y,
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

ART. 33.- Los Miembros del Directorio pueden ser removidos en cualquier época de sus funciones, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista y religioso a nombre de la Asociación.

ART. 34.- El Directorio se reunirá ordinariamente en forma trimestral. Y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

La convocatoria a sesión la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 35.- El Directorio saliente, entregará mediante inventario el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

ART. 36.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que consten en el presente Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Conocer y pronunciarse acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Presentar a la Asamblea General de Socios el presupuesto y plan de Actividades; y, los informes relativos a la gestión cumplida;
- d) Llenar las vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio;
- e) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto;
- g) Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios;
- h) Crear estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución;
- i) Autorizar inversiones por 1000 dólares, así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea;
- j) Aceptar con beneficio de inventario donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Institución;



- k) Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- y,
- l) Todas las demás que lo permita este Estatuto, y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 37.- El Presidente de la Asociación es la primera Autoridad y representante legal de la misma.

ART. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio;
- b) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación;
- d) Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a \$ 400 dólares. Para cantidades superiores deberá tener autorización del Directorio;
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria los informes de labores del Directorio;
- f) Revisar periódicamente los libros de Contabilidad de tesorería;
- g) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- h) Ordenar las convocatorias a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio;
- i) Asesorar a las Comisiones Especiales;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias; en el Sistema Financiero;
- k) El Presidente tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, además la nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- l) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.
- m) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 39.- El Vicepresidente de la Asociación hará las veces del Presidente en los casos de ausencia temporal de éste; y, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para lo cual fue elegido, en cuyo caso la Asamblea General elegirá un nuevo Vicepresidente y será el coordinador general de todas las comisiones.

ART. 40.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de las Comisiones Permanentes y Ocasionales designadas por el Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 41.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, en las sesiones del Directorio y convocarlas por disposición del Presidente o quien haga sus veces;
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como el Libro de Registros de Socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden;
- d) Suscribir junto con el Presidente las Actas de sesiones, igual que la correspondencia de la Asociación;
- e) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente;



- f) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- g) Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- i) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc.; para información de los socios; y,
- j) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL PRO-SECRETARIO

ART. 42.- El Pro-Secretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia, renuncia o fallecimiento de éste con todas las obligaciones y responsabilidades.

DEL TESORERO

ART. 43.- **Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:**

- a) Participar en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la Contabilidad y estados financieros de la Asociación;
- c) Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de los Certificados de Aportación de los socios, así como de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- e) Presentar al Directorio el balance económico semestral y anual, así como otros informes económicos necesarios;
- f) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución;
- g) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación;
- h) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas bancarias en el sistema financiero que la Asociación tenga. Esas cuentas serán movilizadas exclusivamente, con su firma y la del Presidente, los mismos que serán solidariamente responsables de su manejo; y,
- i) Recibir y entregar previo inventario de los bienes; libros, fondos y especies a su cargo.
- j) Las demás que le asigne este Estatuto, reglamentos internos, el Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

ART. 44.- El Directorio fijará al Tesorero la clase y el monto de la caución.

DEL SÍNDICO

ART. 45.- El Síndico ejercerá el asesoramiento legal de la Asociación.

ART. 46.- **Son funciones y atribuciones del Síndico de la Asociación:**

- a) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás Organismos de la Asociación;
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebre la Institución;
- c) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,



- d) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamentos Internos, así como los que disponga el Asamblea General y otros Organismos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 47.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación

ART. 48.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los Reglamentos y Normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 49.- **El Capital Social de la Asociación se compondrá de:**

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las multas;
- d) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- e) De la subvención, donaciones, legados y herencias que reciba la Institución, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) En general, de todos los bienes, muebles e inmuebles que por cualquier medio lícito adquiera la Asociación.

ART. 50.- Estos valores constituyen el capital de la Asociación y serán variables ilimitados e indivisibles.

ART. 51.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 52.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la Asociación.

ART. 53.- El año económico de la Asociación, comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Pero los Balances y Memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previo el visto bueno del Directorio. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la Asociación, por lo menos, quince días antes de la Asamblea General.

CAPITULO V DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 54.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter pecuario.

ART. 55.- **El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:**

- a) Deudas a terceros;



- b) Certificados de Aportación; y,
- c) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

ART. 56.- Los bienes inmuebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 57.- El presente Estatuto puede ser reformado con la aprobación del Directorio y de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de un año de vigencia.

ART. 58.- Para ser designados los directivos del Directorio de las Comisiones Especiales, se requerirá de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido afiliado activo de la Asociación durante dos años a la fecha de elección;
- b) Haber recibido instrucción básica organizativa legal debidamente acreditadas; y,
- c) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

ART. 59.- Los cargos directivos no serán remunerados, pero se reconocerá viáticos. Cuando la Comisión se circunscriba a la provincia, el viático será de hasta \$ 15.00 dólares por persona por día, y de hasta \$ 50.00 dólares diarios, cuando la misma se tenga que realizar fuera de la Provincia.

ART. 60.- La Asociación de ganaderos creará la unidad técnica que será la encargada de elaborar proyectos técnicos de producción, conservación de suelos, capacitación técnica y estará conformada por profesionales del área agropecuaria.

ART. 61.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alcívar Vélez Angel Arizaga	130103310-4
2	Avellán Rodríguez Álvaro Antonio	130107131-9
3	Bermello Cedeño Cándida Zulema	130473771-9
4	Cabrera García Angélica del Rocío	131248003-9
5	Cabrera Giler Angela Reyner	130261289-8
6	Cabrera Giler Arturo Gonzalo	130913454-0
7	Cevallos Farfán Witer Alirio	130324409-7
8	Cobeña Moreira Idelfonso Aladino	130918332-3
9	Giler Giler Fausto Remigio	130210952-3
10	Guerrero Mendoza Segundo Homero	130103589-3
11	Loor Barreiro José Ramón	130101835-2
12	Loor Macay Roque Auxilio	170670649-4
13	Mendoza Oslaiza José Samuel	130931206-2
14	Moreira Moreira Hilda Magali	130421872-8
15	Moreira Moreira Mauro Ricaute	130201211-5



16	Moreira Vera Félix Pedro	130104965-4
17	Santana Villavicencio Edison Gaiton	130460379-6
18	Zambrano Alcívar Luis Daniel	130249616-9
19	Zamora Salazar José Ramón	130065995-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "NUEVA ESPERANZA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACION

Art.1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos Nueva Esperanza, con domicilio en el sitio Andarieles de la parroquia y cantón Junín, provincia de Manabí, como una entidad de derecho privado, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del libro I, título XXX, del Código Civil, el Estatuto, Los Reglamentos y las Normas Legales Vigentes.

Art.2.- Los fines de la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos.
- b) Tecnificar la producción ganadera propendiendo el manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas.
- c) Obtener recursos para el fomento de la ganadería a través de organismos nacionales e internacionales;
- d) Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios;
- e) Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuada para cada zona.
- f) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosensibilidad y mejoramiento socio-económico de los grupos productivos.
- g) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico.
- h) Asesoramiento y manejo en planes de inversión ganaderos, con instituciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales.
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas.
- j) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común.
- k) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines, y;
- l) Todos los demás permitidos por la Ley.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

Art.3.- Son socios de la Asociación de Ganaderos San Vicente todas las personas naturales dedicadas a la producción ganaderas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por el Directorio.

Art.4.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser dueño de una propiedad dedicada a la producción ganadera, tener el certificado del INDA, en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación o contrato de arrendamiento celebrado legalmente.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza.
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el directorio.
- f) Suscribir y pagar el número y valor de los Certificados de Aportación.
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando voluntad de permanecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,
- h) Ser calificado por la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.5.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo.
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación:
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad.
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los

Reglamentos Internos.

Art.6.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a las que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fije la Asamblea General;
- d) Pagar los Certificados de Aportación que fije la Asamblea General;
- e) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;

- f) Velar por el prestigio de la Asociación;
- g) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias; y,
- h) Participar obligatoriamente en las Ferias y Exposiciones que organice la Asociación.

Art.7.- De las sanciones:

Los socios que incurrieran en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por parte del Directorio de la Asociación; y
- b) Multa impuesta por la Asamblea General dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborara un reglamento especial.

Art.8.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por Exclusión;
- c) Por Expulsión; y
- d) Por fallecimiento.

Art.9.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio una solicitud por escrito indicando las razones.

Art.10.- Un socio que solicite su retiro voluntario en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

Art.11.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio en primera instancia y la Asamblea General de la Asociación en segunda instancia o apelación en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Organización;
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o Certificados de aportación; y

Art.12.- Cuando el Directorio excluya a un socio; se le notificará dándole un término perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art.13.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuya decisión no habrá recursos.

Art.14.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación; y
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos y socios de la Asociación;
- d) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación.
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias de la Asociación.

Art.15.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma que han establecido para casos de exclusión en los Arts. 12 de este Estatuto.

Art.16.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art.17.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación, y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquide y les entreguen los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

Art.18.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

Art.19.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre socios, entre estos y la Organización, dichos conflictos serán ventilados en un término de ocho días por el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si esta no se reuniera dentro de los quince días y/o su resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería su mediación para resolver el caso, de persistir el problema los interesados acudirán ante los jueces respectivos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art.20.- La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios.

- b) El Directorio y;
- c) Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.21.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

Art.22.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dos veces por año en los meses de Julio y Enero, y, las segundas se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio o por lo menos de la tercera parte de los asociados.

Art.23.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, en la prensa, por carteles fijados en el local de la Asociación o por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado el socio. Las Extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación. En la misma se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de reunión, destacando en la misma de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedaran convocados por segunda vez para una hora después.

Art.24.- Las convocatorias a Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Art.25.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirá votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Art.26.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

Art.27.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de este, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

Art.28.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

Art.29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, el Tesorero y Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- d) Aprobar el presupuesto anual y Plan de Trabajo de la Asociación.
- e) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- f) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio.

- g) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria.
- h) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y anuales de la Asociación.
- i) Aprobar la realización de las ferias, exposiciones agropecuarias; y,
- j) Autorizar la emisión de certificados de aportación.

- k) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley el Reglamento y el presente Estatuto.
- l) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO:

Art.30.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Sindico; y,
- g) 3 Vocales Principales,
- h) 3 Vocales Suplentes.

Art.31.- Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Socios en la Segunda Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Art.32.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación por lo menos dos años antes de la correspondiente elección;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación.
- c) No haber sido sancionado con exclusión;
- d) Haber recibido instrucción básica en organización y legislación campesina.
- e) Ser legalmente capaz; y,
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art.33.- Los Miembros del Directorio pueden ser removidos en cualquier época de sus funciones, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- b) Por incapacidad manifiesta;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista y religioso a nombre de la Asociación.

Art.34.- El Directorio se reunirá ordinariamente en forma trimestral. Y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
La convocatoria a sesión la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar.
Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

Art.35.- El Directorio saliente, entregará mediante inventario el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que consten en el presente Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Conocer y pronunciarse acerca de las solicitudes de afiliación.
- c) Presentar a la Asamblea General de Socios el presupuesto y plan de Actividades; y, los informes relativos a la gestión cumplida.
- d) Llenar las vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio.
- e) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales.
- f) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto.
- g) Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h) Crear estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.
- i) Autorizar inversiones por 1000 dólares, así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea.
- j) Aceptar con beneficio de inventario donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Institución.
- k) Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación; y,
- l) Todas las demás que lo permita este Estatuto, y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE:

Art.36.- El Presidente de la Asociación es la primera Autoridad y representante legal de la misma.

Art.37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio;
- b) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación;
- d) Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a \$ 400 dólares. Para cantidades superiores deberá tener autorización del Directorio;
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria los informes de labores del Directorio;
- f) Revisar periódicamente los libros de Contabilidad de tesorería.

- g) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- h) Ordenar las convocatorias a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio;
- i) Asesorar a las Comisiones Especiales;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias; en el Sistema Financiero; y,
- k) El Presidente tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, además la nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.
- m) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art.38.- El Vicepresidente de la Asociación hará las veces del Presidente en los casos de ausencia temporal de éste; y, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para lo cual fue elegido, en cuyo caso la Asamblea General elegirá un nuevo Vicepresidente y será el coordinador general de todas las comisiones.

Art.39.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de las Comisiones Permanentes y Ocasionales designadas por el Directorio.

DEL SECRETARIO:

Art.40.- Son funciones del Secretario:

Actuar como tal en las Asambleas Generales, en las sesiones del Directorio y convocarlas por disposición del Presidente o quien haga sus veces:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como el Libro de Registros de Socios;
- b) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden.
- c) Suscribir junto con el Presidente las Actas de sesiones, igual que la correspondencia de la Asociación.
- d) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.
- e) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- f) Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones.
- g) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.

- h) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc.; para información de los socios; y,
- i) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL PRO-SECRETARIO:

Art.41.- El Pro-Secretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia, renuncia o fallecimiento de éste con todas las obligaciones y responsabilidades.

DEL TESORERO:

Art.42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Participar en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la Contabilidad y estados financieros de la Asociación.
- c) Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de los Certificados de Aportación de los socios, así como de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- d) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para consideración del Directorio y Aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente.
- e) Presentar al Directorio el Balance Económico Semestral y Anual, así como otros informes económicos necesarios.
- f) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución.
- g) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación.
- h) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas bancarias en el sistema financiero que la Asociación tenga. Esas cuentas serán movilizadas exclusivamente, con su firma y la del Presidente, los mismos que serán solidariamente responsables de su manejo; y,
- i) Recibir y entregar previo inventario de los bienes; libros, fondos y especies a su cargo.
- j) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, el Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Art.43.- El Directorio fijará al Tesorero la clase y el monto de la caución.

DEL SÍNDICO:

Art.44.- El Sindico ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación.

Art.45.- Son funciones y atribuciones del Sindico de la Asociación:

- a) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás Organismos de la Asociación.
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebre la Institución.
- c) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,
- d) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamentos Internos, así como los que disponga el Asamblea General y otros Organismos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 46.-El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación

Art.47.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los Reglamentos y Normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea General.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO:

Art.48.- El Capital Social de la Asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las multas;
- d) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- e) De la subvención, donaciones, legados y herencias que reciba la Institución, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) En general, de todos los bienes, muebles e inmuebles que por cualquier medio lícito adquiera la Asociación.

Art.49.- Estos valores constituyen el capital de la Asociación y serán variables ilimitados e indivisibles.

Art.50.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

Art.51.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la Asociación.

Art.52.- El año económico de la Asociación, comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Pero los Balances y Memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previo el visto bueno del Directorio. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la Asociación, por lo menos, quince días antes de la Asamblea General.

CAPITULO V

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Art.53.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter pecuario.

Art.54.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros;
- b) Certificados de Aportación;
- c) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

Art.55.- Los bienes inmuebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.56.- El presente Estatuto puede ser reformado con la aprobación del Directorio y de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de un año de vigencia.

Art.57.- Para ser designados los directivos del Directorio de las Comisiones Especiales, se requerirá de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido afiliado activo de la Asociación durante dos años a la fecha de elección;
- b) Haber recibido instrucción básica organizativa legal debidamente acreditadas; y,
- c) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

Art.58.- Los cargos directivos no serán remunerados, pero se reconocerá viáticos. Cuando la Comisión se circunscriba a la Provincia, el viático será de hasta \$ 15.00 dólares por persona por día, y de hasta \$ 50.00 dólares diarios, cuando la misma se tenga que realizar fuera de la Provincia.

Art.59.- La Asociación de ganaderos creará la Unidad Técnica que será la encargada de elaborar proyectos técnicos de producción, conservación de suelos, capacitación técnica y estará conformada por profesionales del área agropecuaria.

Art.60.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICACION: CERTIFICO, que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en dos Asambleas Generales, realizadas los días 22 y 29 de septiembre del 2005



Angélica Cabrera García

**SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN DE
GANADEROS "NUEVA ESPERANZA"**